

FEDERACIÓN DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN PARTICULAR



Corporación civil de directores, rectores, sostenedores, representantes legales, administradores y docentes-directivos de colegios particulares

PRINCIPIOS Y ESTATUTOS

2023

ÍNDICE

1. PRESENTACIÓN DE LOS NUEVOS ESTATUTOS

1.1 Conferencia Episcopal de Chile

Carta en la que se expresa su conformidad con los estatutos de FIDE reformados y aprobados en la asamblea del 28 de septiembre del 2023.

1.2 Servicio de Registro Civil e Identificación

Certificado de vigencia de persona jurídica sin fines de lucro.

2. PRIMERA PARTE

2.1 Visión de FIDE

2.3 Misión de FIDE

2.3 Principios de la Federación de Instituciones de Educación Particular

3. SEGUNDA PARTE

3.1 Estatutos de la Federación de Instituciones de Educación Particular FIDE

PRESENTACIÓN

DE LOS ESTATUTOS DE FIDE 2023

Federación de Instituciones de Educación Particular (FIDE) tiene nuevos estatutos. En sesión de fecha 18 de octubre de 2023, la Junta Directiva Nacional de FIDE ha acordado informar a todos los afiliados que han entrado en vigencia los nuevos estatutos de la Institución.

Estos estatutos fueron aprobados en la asamblea extraordinaria de fecha 28 de septiembre de 2023, cuya acta fue reducida a escritura pública, ante la notaría de doña Claudia Olguín Vargas. El texto oficial de estos estatutos es el contenido de la respectiva escritura pública.

La Conferencia Episcopal de Chile expresó su conformidad con estos nuevos estatutos de FIDE mediante carta fechada el 11 de octubre de 2023, firmada por su Presidente Cardenal Celestino Aós Braco y por su Secretario General Obispo Sergio Pérez de Arce.

Esta modificación de estatutos se ha realizado conforme al nuevo procedimiento establecido por la ley 20.500. Se ha cumplido con todos los requisitos establecidos en los artículos 548 y 558 del Código Civil. El texto de la modificación será depositado en la Secretaría Municipal de la Municipalidad de Santiago para continuar su procedimiento en la Unidad de Personas Jurídicas del Registro Civil.

FIDE se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro con el número 31501.

**JUNTA NACIONAL
FIDE**



Prot. CECh N° 122/2023

Santiago, 11 de octubre del 2023.

Señor
Pedro Díaz Cuevas
Presidente Nacional
Federación de Instituciones de Educación Particular FIDE
Presente

Apreciado Sr. Díaz:

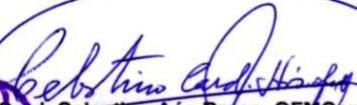
Por medio de la presente expresamos la conformidad de la Conferencia Episcopal de Chile con los Estatutos de la Federación de Instituciones de Educación Particular "FIDE", tal como han sido reformados y aprobados en la asamblea de socios celebrada el presente año.

Nos parece que los mencionados estatutos recogen el parecer de la Conferencia Episcopal de Chile, en cuanto que la FIDE sea una institución que, siendo plural en sus miembros, define su naturaleza, misión y visión, a partir de lo que el Magisterio de la Iglesia entiende por educar.

Valoramos que los estatutos, aprobados por la FIDE favorezcan el fortalecimiento de la educación particular, la comunión al interior de las escuelas católicas y la promoción del principio de la libertad de enseñanza. Asimismo, que promuevan su invaluable servicio a las familias chilenas, a la formación integral de sus hijos e hijas, y al país.

En nombre de los obispos de la Conferencia Episcopal de Chile, en particular del comité permanente, aprovechamos la ocasión para saludarle quedando a vuestro servicio.


 + **Sergio Pérez de Arce A., ss.cc.**
 Obispo de Chillán
 Secretario General


 + **Card. Celestino Aós Braco, OFM Cap.**
 Arzobispo de Santiago
 Presidente



SERVICIO DE REGISTRO
CIVIL E IDENTIFICACIÓN



REPUBLICA DE CHILE

FOLIO : 500544535395

Código Verificación:
027545d12940



500544535395

**CERTIFICADO DE VIGENCIA DE
PERSONA JURÍDICA SIN FINES DE LUCRO**

Fecha Emisión 28-12-2023

DATOS PERSONA JURÍDICA

INSCRIPCIÓN : N°31501 con fecha 06-10-1950.
 NOMBRE PJ : FEDERACION DE INSTITUCIONES DE EDUCACION
 PARTICULAR FIDE
 DOMICILIO : CALLE 18 N° 45 OF. 101
 SANTIAGO
 REGION METROPOLITANA
 NATURALEZA : FUNDACION
 FECHA CONCESIÓN PJ : 06-10-1950
 DECRETO/RESOLUCIÓN : 04947
 ESTADO PJ : VIGENTE

FECHA EMISIÓN: 28 Diciembre 2023, 10:43.

Exento de Pago
Impreso en:
REGION :

Verifique documento en www.registrocivil.gob.cl o a nuestro Call Center 600 370 2000, para teléfonos fijos y celulares. La próxima vez, obtén este certificado en www.registrocivil.gob.cl.



Timbre electrónico SRCel



Victor Rebolledo Salas
Jefe de Archivo General
Incorpora Firma Electrónica
Avanzada

PRIMERA PARTE

PRINCIPIOS DE LA FEDERACIÓN DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN PARTICULAR – FIDE

VISIÓN DE FIDE

Trabajaremos para ser la Federación referente de la educación particular de calidad. Representaremos, gremialmente, a todos los colegios que adhieren a nuestros objetivos, tanto jardines infantiles como colegios particulares: pagados, subvencionados gratuitos, subvencionados de financiamiento compartido y de administración delegada.

Anhelamos, representar en forma eficaz y eficiente a los directores, rectores, sostenedores, representantes legales y docentes-directivos afiliados de los colegios y jardines infantiles; prestaremos servicios educacionales de calidad a los sostenedores, directivos, educadores, a los padres y apoderados y educandos.

Fortaleceremos la promoción de la libertad de enseñanza y el derecho de los padres a educar a sus hijos e hijas y así elegir el Proyecto Educativo del Colegio. Continuaremos con presencia activa en todas las regiones de Chile. Trabajaremos por relaciones cordiales y operativas con el Ministerio de Educación (MINEDUC) y organismos provinciales y comunales de educación.

Por la naturaleza de nuestra organización mantendremos relaciones con la Conferencia Interamericana de Educación Católica (CIEC) y la OIEC (Oficina Internacional de Educación Católica) y otras instituciones afines a nuestros principios.

MISIÓN DE FIDE

Somos una federación gremial de directores, rectores, sostenedores, representantes legales, administradores educacionales y docentes directivos de colegios y jardines infantiles particulares y de otras instituciones educativas que respetan los principios y los estatutos de FIDE, orientados por la iglesia católica.

FIDE tiene un carácter educativo gremial y pedagógico con sentido social e inclusivo, para todos los colegios. Fundada por iniciativa de la Iglesia Católica al servicio de la educación particular chilena sin exclusividad de credo.

Promovemos la libertad de enseñanza y el derecho a la educación integral de calidad para construir un país más humano, inclusivo y justo.

Creemos y apoyamos la alianza familia-escuela en el proceso educativo con representantes de la federación a nivel regional, en las comunidades educativas y equipos de educadores trabajando en la generación de propuestas vanguardistas en educación.

PRINCIPIOS DE LA FEDERACIÓN

FIDE es por definición una Institución fundada en los principios de la espiritualidad católica y las directrices de la Iglesia en relación con el tema educativo. Esto se encuentra en el centro de todo proyecto educativo que aspira a la verdadera educación de la persona: su humanización por la libertad y por el crecimiento ético y religioso, siempre en el marco de los principios cristianos. Clave resulta también la educación de la familia (primeros actores para escoger dónde educar a sus hijos) y los intereses de la comunidad para asegurar una educación de calidad e inclusiva que considere a todos los estudiantes del país, especialmente, a los más desfavorecidos. De esta manera, el sistema educativo potenciará la formación democrática y, a su vez, el director del establecimiento educacional es la figura clave para asegurar el énfasis en la calidad de estos principios fundantes.

Los principios institucionales de FIDE son los siguientes:

- 1.- Toda educación real se hace a partir de un proyecto educativo, centrado en la persona humana que se propone desarrollar.
- 2.- Todo proyecto educativo debe orientarse a humanizar y personalizar a quienes participan en él.
- 3.- La persona de Jesucristo debe ser presentada y propuesta como el mejor fundamento antropológico de un proyecto educativo y así avanzar a una educación en sana convivencia.
- 4.- La educación familiar y la educación escolar deben complementarse respetando cada una de ellas la esfera propia de la otra.
- 5.- La libertad de enseñanza es un principio fundamental para la organización de todo sistema escolar moderno y democrático, porque asegura la existencia de una pluralidad de proyectos y permite a los padres de familia escoger dónde educar a sus hijos.
- 6.- El director del establecimiento educacional es figura clave para asegurar la calidad de los servicios que ofrece el plantel.
- 7.- Un buen sistema educacional debe asegurar una educación de calidad e inclusiva que considere a todos los estudiantes del país, especialmente, a los más desfavorecidos.

- 8.- Toda educación debe ser una educación para la libertad y para el mayor desarrollo posible de la integralidad de las dimensiones éticas, axiológicas y religiosas de los estudiantes.
- 9.- El sistema educacional debe organizarse respetando la singularidad de cada institución y proyecto educativo.
- 10.- Toda organización escolar es un tipo de comunidad educativa, porque en ella se integran, bajo la conducción de la dirección del establecimiento educacional, todos los estamentos o grupos que influyen y participan en los procesos de enseñanza y aprendizaje.

SEGUNDA PARTE

ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN PARTICULAR - FIDE

I. DE LAS DISPOSICIONES GENERALES:

Artículo 1º. Se establece la FEDERACIÓN DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN PARTICULAR, conforme al Título XXXIII del Libro I del Código Civil y las demás normas pertinentes, la cual utilizará como razón social la sigla FIDE y tendrá como domicilio la ciudad de Santiago de Chile, sin perjuicio de desarrollar sus actividades en cualquier lugar del país.

Artículo 2º

FIDE es una persona jurídica de derecho civil, que se rige por la legislación civil chilena y los presentes estatutos. La Conferencia Episcopal de Chile (CECH), reconoce a FIDE como una asociación privada de representación gremial. FIDE reconoce las orientaciones de la CECH y está, estrechamente, vinculada con los organismos de la Iglesia, especialmente, el área de educación de la CECH.

FIDE representa, gremialmente, ante las autoridades del país y ante toda organización nacional e internacional a las escuelas, colegios y/o establecimientos educacionales afiliadas a la federación.

DE SUS OBJETIVOS:

Artículo 3º FIDE tiene los siguientes objetivos:

1º.- Inspirar en los afiliados el ideal de educación que propone y promueve la persona de Jesucristo como centro de la antropología cristiana.

2º.- Promover en los colegios e instituciones afiliadas la actualización de proyectos educativos que tiendan a la formación integral de sus estudiantes.

3º.- Defender la libertad de enseñanza y aprendizaje; lo cual incluye el derecho por parte de los sostenedores de abrir, organizar, administrar y gestionar establecimientos educacionales.

4º.- Fomentar el rol del director o rector, representante legal o sostenedor, tendiente a impulsar una educación de calidad que tenga por objeto el pleno desarrollo de la persona en las distintas etapas de la vida escolar.

5°.- Defender el derecho y el deber de los padres y/o apoderados para educar a sus hijos y/o pupilos pudiendo escoger el establecimiento de enseñanza acorde al proyecto educativo que les identifica o representa.

6°.- Promover a los padres como principales responsables de la educación de sus hijos y su participación en la comunidad escolar acorde al proyecto educativo, los lineamientos del colegio y las directrices del MINEDUC en tanto no sean contrarias a dicho proyecto.

7°.- Colaborar con los organismos del gobierno en la formulación y ejecución de políticas públicas relacionadas con la educación en los niveles de enseñanza preescolar, básica y media que considere el MINEDUC.

8.- Trabajar por la formación permanente de los profesionales de la educación.

9°.- Ofrecer asesoría gremial, jurídica y pedagógica a los afiliados y a otras personas jurídicas o naturales del ámbito educativo que lo requieran.

10°.- Generar acciones de mutua ayuda a los centros educativos de las instituciones afiliadas en función de la educación integral de los estudiantes y sus familias

11°.- Implementar por sí o junto a otras instituciones el diseño, la ejecución y evaluación de investigaciones, estudios, programas y proyectos relacionados con el ámbito educativo de los niveles: preescolar, básica y media.

12°.- Convocar, organizar y realizar encuentros, congresos, seminarios, talleres y eventos que favorezcan el logro de los objetivos de la federación.

13ª.- Promover en las comunidades educativas el desarrollo de la educación integral e inclusiva.

14°.- Generar redes con otras agrupaciones gremiales o instituciones afines para fortalecer los objetivos precedentes.

15ª.- Contribuir con estrategias concretas al desarrollo del sistema de educación promoviendo la educación de calidad del país.

Artículo 4°. Para el logro de los objetivos expresados en el artículo 3°, FIDE puede asociarse o realizar convenios con otras entidades que persigan finalidades análogas y promover las actividades relacionadas con ellos.

Artículo 5°. Son miembros de la federación:

- A. Los directores, rectores, sostenedores, representantes legales, administradores, docentes-directivos, docentes y asistentes de la educación de las instituciones educativas y colegios afiliados particulares de cualquier nivel o modalidad establecidas en Chile, cuya dirección depende de las orientaciones eclesíásticas católicas

- B. Los directores, rectores, sostenedores, representantes legales, administradores, docentes directivos, docentes y asistentes de la educación de otras instituciones educativas y colegios afiliados particulares, que no siendo de dependencia de las orientaciones eclesiósticas católica o siendo de otras confesiones religiosas, aceptan los estatutos de FIDE.
- C. Los directores, rectores, sostenedores, representantes legales, administradores, docentes directivos, docentes y asistentes de la educación de instituciones educativas que entregan servicios de educación parvularia.
- D. Los directores, rectores, sostenedores, representantes legales, directores, docentes directivos, docentes y asistentes de la educación de instituciones educativas que entregan servicios de educación forma

En grupos precedentes, sólo podrá haber un representante afiliado por establecimiento educacional. En caso de que se presentaran dos o más solicitudes de afiliación por personas que revisten diversas calidades respecto de un mismo establecimiento educacional, será el sostenedor de éste el que decidirá quién se afiliará. FIDE entregará una cédula o certificado de afiliación a la institución, respectiva.

Artículo 6°. Son organismos de la Federación:

A nivel nacional:

- 1) La Asamblea General, 2) La Junta Directiva Nacional, 3) La Mesa Directiva.

A nivel regional:

Las agrupaciones regionales, en los términos que sean regulados por la Junta Nacional de FIDE, según el artículo 32 de estos estatutos.

II. DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7°. Forman parte de la asamblea general los afiliados de la federación y los directores de la junta nacional.

Artículo 8°. Las asambleas generales serán ordinarias y extraordinarias. La asamblea general se reunirá, ordinariamente, una vez al año en el curso del segundo semestre. Podrá reunirse, extraordinariamente, en las oportunidades que la Junta Directiva Nacional lo acuerde, o cuando lo soliciten por escrito el veinte por ciento de los socios a lo menos, o cuando la convoque la mesa directiva de la federación.

En las asambleas generales extraordinarias sólo podrán tomarse acuerdos relacionados con los asuntos indicados en los avisos de citación. La rendición de

cuentas del directorio, las reformas de estatutos y cuando corresponda la elección de la junta directiva nacional deberán realizarse en la asamblea general ordinaria.

De las deliberaciones y acuerdos adoptados deberá dejarse constancia en un libro especial de actas que será llevado por el secretario nacional de la federación. Las actas serán firmadas por el presidente, por el secretario o por quienes hagan sus veces, y además, por los asistentes, o por tres de ellos que designe la asamblea. En dichas actas podrán los socios asistentes a la asamblea estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma. Las asambleas generales serán presididas por el presidente de la corporación y actuará como secretario el que lo sea del directorio, o las personas que hagan sus veces.

Artículo 9º. La citación a asamblea general, ordinaria o extraordinaria se hará por medio de un aviso escrito publicado en un diario de circulación nacional y/o por correo electrónico dentro de los 10 días hábiles anteriores a la reunión. Se enviará el aviso al correo electrónico o al domicilio que cada afiliado tenga registrado en la oficina central de la Institución. No podrá citarse en un mismo aviso para una segunda reunión cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera. Las asambleas generales se constituirán, en primera citación, con la mayoría absoluta de los afiliados, y en segunda, con los que asistan, adoptándose sus acuerdos por la mayoría absoluta de los asistentes.

Sólo por los dos tercios de los afiliados podrá acordarse la disolución de la Federación.

Artículo 10º. En las asambleas generales cada afiliado tendrá derecho a un voto, y podrá concurrir, personalmente, o por medio de mandatario, quien tendrá máximo cinco poderes.

Se puede realizar de igual manera votación electrónica en cuyo caso no se admitirán mandatos.

Artículo 11º. En las asambleas generales ordinarias se procederá a la lectura de la memoria de las actividades de la federación y de la cuenta financiera de la misma, respecto del período recién pasado y se tratarán aquellas materias que digan relación con los objetivos de la federación, salvo aquellas que sean propias de las asambleas extraordinarias. Cada tres años y de acuerdo a lo establecido en los artículos siguientes de estos estatutos, la asamblea general ordinaria procederá a elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional. Tendrán derecho a participar en esta elección los afiliados que no tengan deudas según padrón informado por el tesorero.

III. DEL REGLAMENTO ELECTORAL:

Artículo 12º. El siguiente es el mecanismo para las elecciones, respetando que éstas sean transparentes, informadas, democráticas y participativas.

Artículo 13º. De la convocatoria:

La Junta Directiva Nacional de FIDE convocará a la asamblea general en la que se elegirán los miembros del organismo directivo de la federación. La convocatoria será realizada según lo establecido en los artículos de los estatutos.

En la convocatoria de la asamblea general deberá figurar, expresamente, el día y el tipo de elección electrónica o presencial.

Artículo 14º De los candidatos:

Aquellas personas que deseen postular deberán presentar su candidatura en el domicilio de la federación o en la dirección electrónica que se asigne por la misma para el proceso. El plazo para presentar las candidaturas será desde el día siguiente al que se produzca la convocatoria de la asamblea hasta 10 días hábiles antes de la fecha fijada para la elección.

Podrán ser candidatos a la Junta Directiva:

1. Los afiliados que se encuentren al día en las cuotas sociales, según indique el tesorero de la misma.
2. Los miembros de la Junta Nacional en ejercicio por derecho de su actual cargo y ex miembros de la Junta Nacional con representación de una institución afiliada, debidamente, certificada con poder notarial, en cumplimiento de los requisitos precedentes.
3. Los miembros de la Junta Nacional pueden participar hasta por tres periodos consecutivos, siempre que no sobrepasen los 75 años de edad al momento de la elección.

El siguiente día hábil a aquel en el que haya finalizado el plazo para la presentación de los candidatos, el Tribunal Calificador de Elecciones (TRICEL) de FIDE remitirá a la Junta Nacional la relación de candidatos que hayan presentado su candidatura. El TRICEL comprobará que dichos candidatos reúnan los requisitos establecidos en la normativa de la Federación y adoptará un acuerdo en el que se proclamará, oficialmente, candidatos a aquellos que cumplan los citados requisitos, publicando la relación en la página web de la Federación. En dicho acuerdo del TRICEL, también se hará constar los candidatos que han sido excluidos y los motivos de su exclusión. Los candidatos serán notificados por correo electrónico de su proclamación o de su exclusión.

Los candidatos excluidos podrán presentar recurso contra el citado acuerdo ante el TRICEL, dentro de los tres días corridos siguientes a la notificación por correo electrónico. El TRICEL resolverá el recurso en el plazo de tres días corridos desde su presentación.

Artículo 15º. Del Tribunal Electoral o Tribunal Calificador de Elecciones.

El día siguiente al que la Junta Nacional acuerde realizar la convocatoria a elecciones informará al presidente de la federación de dicha circunstancia, solicitando se constituya el TRICEL, dentro de los 3 días corridos (si recayera en día inhábil se entenderá prorrogado para el día hábil siguiente), el que estará compuesto por dos presidentes regionales (quienes no serán candidatos) y el secretario ejecutivo, quienes se constituyen en TRICEL.

El tribunal de que habla este artículo elegirá de entre sus miembros un presidente, y las decisiones se tomarán por mayoría simple. En caso de empate, decidirá el voto del presidente del tribunal

Un miembro del departamento jurídico de FIDE integrará el TRICEL en calidad de ministro de fe, sin derecho a voto.

Las funciones del TRICEL son:

- a. Verificar que los candidatos reúnan los requisitos establecidos en los estatutos.
- b. Verificar que los programas de actuación de los candidatos, no vayan en contra de los fines o principios de la federación, tal y como se expresan en los respectivos estatutos. De la misma manera, velarán para que se cumplan dichas finalidades durante el proceso electoral. A tal fin, podrán hacer las indicaciones escritas que consideren oportunas, pudiendo incluso, excluir al candidato que contravenga los fines antes mencionados, lo que deberá constar en el momento de la proclamación de los candidatos a que se refiere la norma anterior.
- c. Remitir a todos los afiliados del padrón electoral proporcionado por la secretaría administrativa de FIDE, la relación de candidatos y el currículum que estos hayan suministrado al TRICEL.
- d. Determinar el número de comunicaciones electrónicas que podrán enviar los candidatos a los afiliados durante el periodo electoral.
- e. Recabar de los candidatos el nombre de los apoderados de mesa que les representarán el día de las elecciones.

- f. Determinar el calendario electoral en lo que no se encuentre previsto en la normativa de la federación y establecer el horario de la jornada electoral, indicando el periodo durante el cual los afiliados pueden ejercer su derecho a voto y la hora, a partir de la que se procederá al recuento de los mismos.
- g. Resolver las consultas, incidencias, cuestiones, dudas o interpretaciones que merezcan tanto el calendario electoral como el proceso electoral, recibidas por escrito, hasta 3 días hábiles antes de que se inicie el proceso de votación. Las resoluciones del TRICEL serán vinculantes.

Artículo 16º Del Proceso Electoral.

- a. Tendrán derecho a voto todos los afiliados, en los términos establecidos en los presentes estatutos.
- b. El listado de afiliados podrá ser consultado en la sede de la federación o por correo electrónico, cumpliendo con los requisitos y las condiciones establecidas por la legislación vigente en materia de protección de datos.
- c. El TRICEL enviará a los afiliados, con cargo a la Federación y por una sola vez, la relación de los candidatos y un breve currículum. Dicho envío se realizará cuando falten no menos de 5 días hábiles para la celebración de la jornada electoral.
- d. En caso de que así lo decidiese la Junta Directiva Nacional de FIDE, en el momento de convocar a las elecciones, también podrá votarse de manera electrónica. Para poder ejercitar el voto electrónico, el TRICEL informará a cada afiliado, ya sea mediante carta o correo electrónico, del procedimiento a seguir, así como de los requisitos técnicos que sean necesarios para el ejercicio del mismo. Dicha información deberá ser remitida dentro de los 10 días hábiles.
El plazo durante el que se pueda ejercer el derecho a voto será establecido por el TRICEL.
- e. El sistema que se emplee deberá garantizar la confidencialidad, autenticidad e integridad del voto.
- f. Una vez se declare válidamente constituida la asamblea general por el TRICEL, el derecho a voto será ejercido por los afiliados de la federación mediante la introducción de una papeleta de voto en la urna correspondiente o el sistema informático que lo sustituya, siempre que éste garantice el mismo grado de confidencialidad, integridad y autenticidad que el voto mediante papeleta. A fin de facilitar el derecho de voto de los afiliados, la votación podrá desarrollarse en una sala anexa al espacio donde tenga lugar la asamblea general, en el caso de que hubiese más temas que tratar.

- g. Cada candidato tendrá derecho a designar, de entre los afiliados de la federación, un apoderado que le represente, durante la votación y durante el escrutinio, para la mesa electoral dispuesta a tal efecto. El apoderado o el propio candidato, tendrán derecho a hacer constar en acta las observaciones que considere oportunas.
- h. Finalizada la votación, el TRICEL procederá al escrutinio de las papeletas depositadas durante la jornada electoral y en su caso, remitidas conforme a lo establecido en este estatuto. En el caso de que sea informático, dicho escrutinio deberá ser ratificado por el TRICEL. Se declararán nulos aquellos votos que no permitan identificar la voluntad del elector y los que contengan expresiones ajenas al objeto de la votación.
- i. Durante la jornada y el recuento, en caso de tratarse más asuntos en el orden del día, podrá continuar el desarrollo de la asamblea para discutir y deliberar sobre los restantes puntos del orden del día. La asamblea se interrumpirá tan pronto haya finalizado el escrutinio o al culminar ésta.
- j. Realizado el escrutinio, el secretario del TRICEL levantará acta de la sesión y ésta será firmada por el mismo tribunal.
- k. En el momento oportuno, durante o al finalizar la asamblea, el TRICEL anunciará el resultado y quedarán nombrados como miembros de la Junta Directiva Nacional, los candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos según procedencia. En caso de empate, resultará electo el candidato con mayor antigüedad en la federación, según los registros de la misma.

ARTÍCULO 17º. De la toma de posesión:

Los candidatos electos tomarán posesión de sus cargos dentro de los 30 días hábiles siguientes al acto electoral. En dicha sesión, la Junta Nacional elegirá los cargos de la Mesa Directiva que durará tres años en funciones.

IV. DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL

Artículo 18º. La Junta Directiva Nacional estará integrada por trece directores, doce elegidos por los afiliados de la federación en la asamblea general ordinaria más el Obispo Pdte. del Área de Educación de la Conferencia Episcopal o quien le represente. Durarán tres años en sus funciones.

Artículo 19º. Normas para la integración de la Junta Directiva Nacional:

- a. Para ser elegido miembro de la Junta Directiva Nacional se requiere ser director, rector, sostenedor, representante legal, administrador, docente directivo de un establecimiento educacional particular.

b. Los candidatos a la Junta Nacional, si pertenecen a congregaciones religiosas, deberán contar previamente con el parecer positivo y por escrito de sus superiores (as). Los afiliados que pertenecen a diócesis o a sostenedores privados con decreto episcopal de católicos, deberán contar con la aprobación por escrito del Obispo del cual dependen o de la Vicaría para la Educación u organismo similar de la respectiva diócesis.

c. Todo candidato deberá presentar completado el formulario simple de declaración de patrimonio que proporcionará el TRICEL.

d. La Junta Directiva Nacional estará integrada por **cinco** afiliados de procedencia de la autoridad eclesiástica católica, **cinco** afiliados que no tiene dependencia de dicha autoridad, **uno** de los establecimientos de educación que entregan servicios de educación parvularia y **uno** de las escuelas técnico-profesionales, en los últimos dos casos pueden ser representantes de cualquiera de los grupos de dependencia.

e. Los afiliados elegirán al número de miembros de la junta. Cada afiliado votará por 12 directores. Resultarán elegidas las personas que obtengan la más alta mayoría de votos en las respectivas listas hasta completar el número de directores que cada grupo de la procedencia que pueda elegir. En las votaciones, los asociados de cada grupo sólo podrán votar por directores, rectores, sostenedores, representantes legales, administradores o docentes directivos que se desempeñan, activamente, en establecimientos de ese grupo. En caso de empate en la elección de los miembros del directorio, se elegirá al más antiguo en la filiación con la federación, considerándose como tal el que, cronológicamente, se encuentre inscrito primero en los registros de la oficina central de la Institución, lo que certificará el secretario ejecutivo.

f. Participará en las reuniones de la Junta Directiva Nacional en forma permanente con derecho a voz y voto, el Obispo Presidente del Área de Educación de la Conferencia Episcopal de Chile o quién él delegue. Promoverá al interior de la Junta Directiva las relaciones entre FIDE y la CECH, las orientaciones pastorales de la CECH, del CELAM y del Magisterio de la Iglesia.

g. Participará en las reuniones de la Junta Directiva Nacional y de la Mesa Directiva el secretario ejecutivo de la federación sólo con derecho a voz.

H. La calidad de miembro de la Junta Directiva Nacional se pierde por la renuncia del Director al cargo, por la pérdida de pertenencia a la representación afiliada y también, por acuerdo de la misma, tomada por mayoría de sus miembros en las siguientes situaciones:

- 1) No participación en el 50% de las sesiones ordinarias de la federación durante el año, salvo que hubiese solicitado permiso para aquello.
- 2) No pago de las cuotas por más de un año, sin hacer ni cumplir convenio de cancelación de cuotas con el tesorero de la federación.

3) Acciones públicas que contravengan los estatutos de FIDE y los acuerdos de su Junta Directiva Nacional.

Artículo 20º. Si un miembro de la Junta Directiva no pudiese desempeñar o seguir en el cargo, los restantes directores nombrarán al reemplazante por el resto del período ordinario que falte. La elección deberá recaer, necesariamente, en un miembro del mismo grupo del director saliente. Se deberá respetar el orden del resultado del acta levantada por el TRICEL. En caso de no existir más candidatos, será la Junta Nacional quien determinará el reemplazante, quien deberá ser del mismo grupo del saliente.

Artículo 21º. La Junta Directiva Nacional sesionará, ordinariamente, una vez al mes, a excepción del mes de febrero y, extraordinariamente, las veces que el presidente o la Mesa Directiva lo estime necesario. Las sesiones podrán ser presenciales o virtuales. El quórum para sesionar será de 7 miembros y las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los presentes, excepto en los casos en que los estatutos exijan una mayoría especial. De las deliberaciones y acuerdos de la Junta Directiva Nacional se dejará constancia en un libro especial de actas que serán firmadas por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión. El director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá hacer constar su oposición en el acta de la sesión en que se adoptó la respectiva resolución.

Artículo 22º. La Junta Directiva Nacional tendrá a su cargo la marcha de la Institución, le corresponderá resolver todo asunto que no esté, expresamente, encargado a otra persona u organismo y, específicamente, deberá:

1) Pronunciarse sobre las solicitudes de ingreso y clasificaciones de los grupos de afiliados.

2) Fijar las cuotas de contribución de los afiliados. *La federación deberá contar con medios económicos que garanticen el cumplimiento de sus fines, circunstancia que acreditará ante el Ministerio de Justicia, mediante declaración jurada notarial que presten el Presidente y el Secretario del Directorio, o en general, con instrumentos, tales como depósitos a plazo, vale-vista, libretas de ahorro u otro de similar naturaleza.*

Los medios económicos de la federación consisten en cuotas de ingreso o de incorporación ordinarias debiendo las de ingreso o incorporación y las ordinarias, fijarse en asamblea general ordinaria de afiliados y las extraordinarias, en asamblea general extraordinaria, a propuesta del directorio.

La Junta Nacional, en el mes de enero de cada año, señalará el valor mínimo y máximo de las cuotas, siendo expresadas en una unidad económica reajutable de actual vigencia.

Las cuotas de incorporación sólo podrán establecerse respecto de cada afiliado por una sola vez.

Las cuotas extraordinarias sólo podrán destinarse o invertirse en los fines que motivaron su establecimiento.

- 3) Aprobar el plan estratégico de trabajo, crear los departamentos, secciones y comisiones que estime convenientes y aprobar los nombramientos correspondientes.
- 4) Fijar la planta administrativa, profesional y técnica.
- 5) Confirmar las contrataciones del personal.
- 6) Administrar los bienes de la institución con las más amplias facultades, a través del presidente y el tesorero (o quien determine la Junta Nacional en el periodo), incluyendo aquellas para cuyo ejercicio se requiera poder especial o expresa mención y autorizar la inversión de fondos, con las mismas atribuciones y poderes. Podrá abrir cuentas corrientes bancarias, nacionales e internacionales (en moneda nacional o divisa extranjera); depositar, girar y sobregirar en ellas; girar, aceptar, endosar letras de cambio, pagarés u otros instrumentos de comercio; contraer préstamos con o sin garantía; aceptar o dar en prenda o hipoteca toda clase de bienes y caucionar y afianzar toda clase de obligaciones y, en general, realizar toda clase de operaciones con bancos u otras instituciones o personas, abrir tarjetas de créditos y gestionar depósitos a plazo. Estas funciones podrán ser delegadas en 4 personas, debiendo actuar siempre en conjunto 2 de ellas, quienes deberán dar cuenta de sus gestiones a la Junta Directiva Nacional.
- 7) Aprobar los temas, fecha y lugar de la asamblea general.
- 8) Aprobar el presupuesto y el balance anual de la institución, además de las auditorías correspondientes.
- 9) Aprobar el Reglamento Interno que regula el funcionamiento administrativo, financiero y técnico de la institución y someterlo a la ratificación de la asamblea general.
- 10) Delegar parte de sus atribuciones señalando, específicamente, éstas y la persona o personas en las cuales se hace cada delegación. Estas delegaciones solamente podrán comprender las facultades necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Institución.
- 11) Velar por el adecuado cumplimiento de estos estatutos.

V. DE LA MESA DIRECTIVA.

Artículo 23º. Las personas elegidas en conformidad al artículo 18 se constituirán como nueva Junta Directiva Nacional de la institución dentro de los 30 días hábiles al de su elección y procederán a designar entre ellas un presidente, dos vicepresidentes, un secretario y un tesorero, los cuales formarán la Mesa Directiva y formarán el Directorio de la Federación. La nueva Junta Directiva Nacional asumirá sus funciones dentro de los 60 días hábiles siguientes al de su elección.

Artículo 24º. La mesa directiva sesionará, ordinariamente, 2 veces al mes y, extraordinariamente, las veces que el presidente o la mesa directiva lo estime necesario. El quórum necesario para sesionar será de 3 miembros.

Artículo 25º. Son funciones de la mesa directiva: 1.- Planificar las sesiones de la Junta Directiva Nacional. 2.- Operacionalizar los acuerdos de la Junta Directiva Nacional. 3.- Entre una y otra sesión de la Junta Directiva Nacional, cumplir las funciones de ésta, dando cuenta, fundamentada, y solicitando aprobación de lo realizado en la sesión siguiente. 4.- Cumplir con otras funciones delegadas por la Junta Directiva Nacional.

Artículo 26º. Los directores de la Junta Nacional ejercerán su cargo, gratuitamente, pero tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos efectuados en el ejercicio de su función, autorizados por el tesorero.

La Junta Nacional podrá fijar una retribución adecuada a aquellos directores que presten a la organización servicios distintos de sus funciones como directores. De toda remuneración o retribución que reciban los directores, o las personas naturales o jurídicas que les son relacionadas por parentesco o convivencia, o por interés o propiedad, deberá darse cuenta detallada a la Junta Nacional dos veces al año. El presente artículo se aplicará respecto de todo afiliado, a quien la Junta Nacional encomiende alguna función remunerada.

VI. DEL PRESIDENTE Y DE LOS VICEPRESIDENTES.

Artículo 27º. El presidente de la Junta Directiva Nacional será elegido dentro de las 3 primeras mayorías de la elección de Junta Nacional. Al presidente de la Junta Directiva Nacional, quien será el presidente de la federación, le corresponderá, primordialmente, dar cumplimiento a los acuerdos de la asamblea general, de la Junta y de la Mesa Directiva, convocarlas y presidirlas; encargar y supervisar el trabajo de las comisiones, secciones, departamento y agrupaciones regionales. Es responsable de la política de recursos humanos en conjunto con la Mesa Directiva. Representar judicial y, extrajudicialmente, a la institución en todas sus actuaciones, tanto ante las autoridades civiles como ante las religiosas y administrar, junto con el tesorero, los bienes de la institución. Puede ser elegido sólo por un segundo período consecutivo en el cargo.

Artículo 28°. Los vicepresidentes deberán reemplazar en sus funciones al presidente cuando esté imposibilitado de ejercer su labor o bien, cuando delegue su representación.

Artículo 29°. En caso de inhabilidad o imposibilidad del presidente para ejercer su cargo, será reemplazado por el vicepresidente que la Junta Directiva Nacional designe, por el tiempo que le falte al reemplazado, en el evento en que no pudiere ser suplido el cargo por los vicepresidentes, la Mesa Directiva designará a un suplente.

VII. DEL SECRETARIO NACIONAL.

Artículo 30°. Corresponderá al secretario llevar el libro de actas de la asamblea general, el de la Junta Directiva Nacional y el de la Mesa Directiva; citar a reuniones; firmar y despachar la correspondencia que no sea privativa del presidente o de algún jefe de departamento o sección; y colaborar con el presidente en las tareas que éste le encomienda. Su labor se desarrolla en conjunto con el secretario ejecutivo.

VII. DEL TESORERO NACIONAL.

Artículo 31°. Corresponderá al tesorero supervisar la mantención de los libros y cuentas de la institución, las cuentas corrientes bancarias, cobranzas de cuotas y las inversiones hechas. Todos los años deberá presentar un balance y un presupuesto de gastos y entradas a la Junta Directiva Nacional para su aprobación, y un balance a la asamblea general. Colabora con el presidente en la administración de los bienes.

El tesorero, junto al presidente, podrán, a nombre de la federación girar en las cuentas corrientes que la federación abra en bancos comerciales de la ciudad y comuna de Santiago, retirar talonarios de cheques, dar orden de no pago a cheques, endosar cheques para su depósito, girar letras a la orden de la federación, suscribir pagarés a la orden, endosar en cobranza, garantía o descuento en letras de cambio, cheques, y pagarés de todas clases, retirar documentos en custodia o en garantía, endosar y retirar conocimientos de embarque, firmar registros e informes de importación, contratar créditos en bancos e instituciones financieras, en especial, del Banco de Chile, abrir tarjetas de créditos, realizar depósitos a plazo, realizar transferencias nacionales e internacionales en moneda nacional o divisa internacional y abrir cartas de créditos en los mismos, pudiendo aceptar letras de cambio, pagarés o mutuos en que se documenten estas operaciones. Dar en prenda a bancos o instituciones financieras, incluso acciones y valores mobiliarios, letras de cambio y toda clase de pagarés. Pero, en caso de cierre o apertura de cuenta corriente al menos una de las firmas deberá ser del presidente en ejercicio de la federación.

IX. DEL SECRETARIO EJECUTIVO.

Artículo 32º. De directa dependencia de la Mesa Directiva de la institución, la persona encargada de la Secretaría Ejecutiva es responsable de velar por el estricto cumplimiento de los estatutos y del Reglamento Interno y de procurar que se lleven a la práctica los acuerdos que hayan adoptado los diferentes órganos de decisión.

Bajo su dependencia se sitúan los departamentos integrados por la planta de profesionales y administrativos de FIDE.

Sus funciones están especificadas en el Reglamento de Orden, Higiene y Seguridad y en su contrato de trabajo respectivo.

X. DE LAS AGRUPACIONES EN REGIONES.

Artículo 33º. La Junta Directiva Nacional regulará y autorizará la organización y funcionamiento de agrupaciones regionales de la federación. Los presidentes de estas agrupaciones tendrán derecho a asistir a las reuniones de la Junta Directiva Nacional con voz cuando ésta le convoque; en ningún caso podrán arrogarse la representación nacional de FIDE.

XI. DE LOS AFILIADOS

Artículo 34º La Junta Directiva Nacional, es quien aceptará la incorporación de un nuevo afiliado, determinando al grupo al que pertenece de acuerdo a estos estatutos.

La petición de ingreso a la federación, deberá hacerse por escrito, indicándose todos aquellos datos que la Junta Directiva Nacional estime conveniente. La solicitud, una vez informada por el presidente regional o, a falta de éste, por la persona que la Junta designe, deberá ser aceptada por la mayoría de los miembros de la Junta Directiva Nacional en ejercicio.

Artículo 35º. Serán obligaciones de los afiliados: 1.- Cumplir los acuerdos y determinaciones tomados por la federación o cualquiera de sus organismos directivos. 2.- Contribuir al sostenimiento de la federación con las cuotas que fije la Junta Directiva Nacional. 3.- Poner en conocimiento de la Junta Directiva Nacional, los cambios o modificaciones de importancia que experimenten los establecimientos y proporcionar todos aquellos datos que se les soliciten para efectos estadísticos o de mejor atención del plantel. 4.- Concurrir a las reuniones de la asamblea general, como también a las reuniones a que se les cite por alguno de los organismos directivos.

Artículo 36º. Serán derechos de los afiliados:

- 1) Concurrir, personalmente, o por medio de representantes a sus asambleas con derecho a voz y voto.
- 2) Elegir y ser elegido para ocupar cargos directivos de la federación.
- 3) Los demás que se otorguen por estos estatutos.

Artículo 37º. La calidad de miembro se pierde por la renuncia del afiliado y también, por acuerdo de la Junta Directiva Nacional tomada por mayoría de sus miembros en las siguientes situaciones:

- 1) No participación en las actividades organizadas por la Federación;
- 2) No pago de las cuotas por más de un año, sin hacer ni cumplir convenio de cancelación de cuotas con el tesorero de la federación.
- 3) Acciones públicas que contravengan los estatutos de FIDE y los acuerdos de su Junta Directiva Nacional.

XII. DEL PATRIMONIO.

Artículo 38º. El patrimonio de la institución se compone: A) De los bienes que a esta fecha pertenecen a la Institución, conforme a inventario de oficina central de ésta. B) De todos los bienes que adquiera la Institución en el futuro, en y para el cumplimiento de sus fines. Las cuotas de ingreso y ordinarias de la federación serán fijadas por la Junta Directiva Nacional dentro de los valores mínimos y máximos.

XIII. OTRAS DISPOSICIONES.

Artículo 39º. Los ex-presidentes nacionales de la federación tendrán derecho a asistir, y a opinar en todas las sesiones o reuniones de la federación sólo con derecho a voz en un periodo posterior a su cargo y no se constituyen por esa condición como miembros de la Junta Nacional.

Artículo 40º- Una vez al año, la Junta Directiva Nacional enviará un informe de sus actividades al Ministerio de Justicia, y al Área de Educación de la Conferencia Episcopal de Chile. Esta última podrá enviar a la FIDE su parecer sobre el informe, y concordará con esta entidad líneas de acción y orientaciones para realizar actividades a favor de la educación católica.

Artículo 41º- Existirá una Comisión de Ética Institucional, a la cual le corresponderá ejercer la potestad disciplinaria de la asociación sobre sus afiliados. Estará compuesta por 5 integrantes nombrados por la Junta Directiva Nacional, los que una vez electos designarán entre sí a un presidente. Durarán 3 años en sus cargos y podrán ser reelegidos en forma indefinida. Solamente, podrán ser removidos de su cargo por notable abandono de sus deberes, por dejar de pertenecer a la

institución, por haber sido condenado por crimen o simple delito, o por haber caído en notoria insolvencia. Los 5 integrantes deberán ser afiliados que no pertenezcan a la Junta Directiva Nacional. Esta comisión conocerá todas las denuncias contra afiliados por incumplimiento de las obligaciones establecidas en los estatutos, y las resolverá mediante resoluciones en las cuales aplicará las sanciones o medidas que legal y, estatutariamente, correspondan. Su quórum mínimo para sesionar será de 3 integrantes, y sus acuerdos se adoptarán por simple mayoría de los asistentes. Se reunirá cuando sea convocada por requerimiento de la Junta Directiva Nacional o por iniciativa de su presidente. La Junta Directiva Nacional fijará un reglamento de funcionamiento de la Comisión de Ética Institucional y del procedimiento que ésta deberá aplicar.

XIV. DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 42º.

Las modificaciones de estos estatutos sólo podrán ser acordadas en una asamblea extraordinaria presencial o virtual convocada, especialmente, para este efecto, por los dos tercios de los asistentes/participantes. La asamblea deberá contar con la presencia de un notario que certifique el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades señaladas en los estatutos para estos efectos. La modificación de los artículos 1, 2, 18, 40 y 42 al 44 de estos estatutos, requerirá de la aprobación del Comité Permanente de la Conferencia Episcopal de la Iglesia Católica en Chile.

XV. DE LA DISOLUCIÓN DE LA INSTITUCIÓN.

Artículo 43º La disolución de la federación sólo podrá ser acordada en una asamblea extraordinaria convocada, especialmente, para este efecto, por los 2 tercios de los asistentes. La asamblea deberá contar con la presencia de un notario que certifique el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades señaladas en los estatutos para este efecto.

Artículo 44º Acordada la disolución de la institución, sus bienes pasarán por partes iguales a las instituciones fundadoras que se encuentren con afiliación vigente.

Santiago de Chile, septiembre de 2023